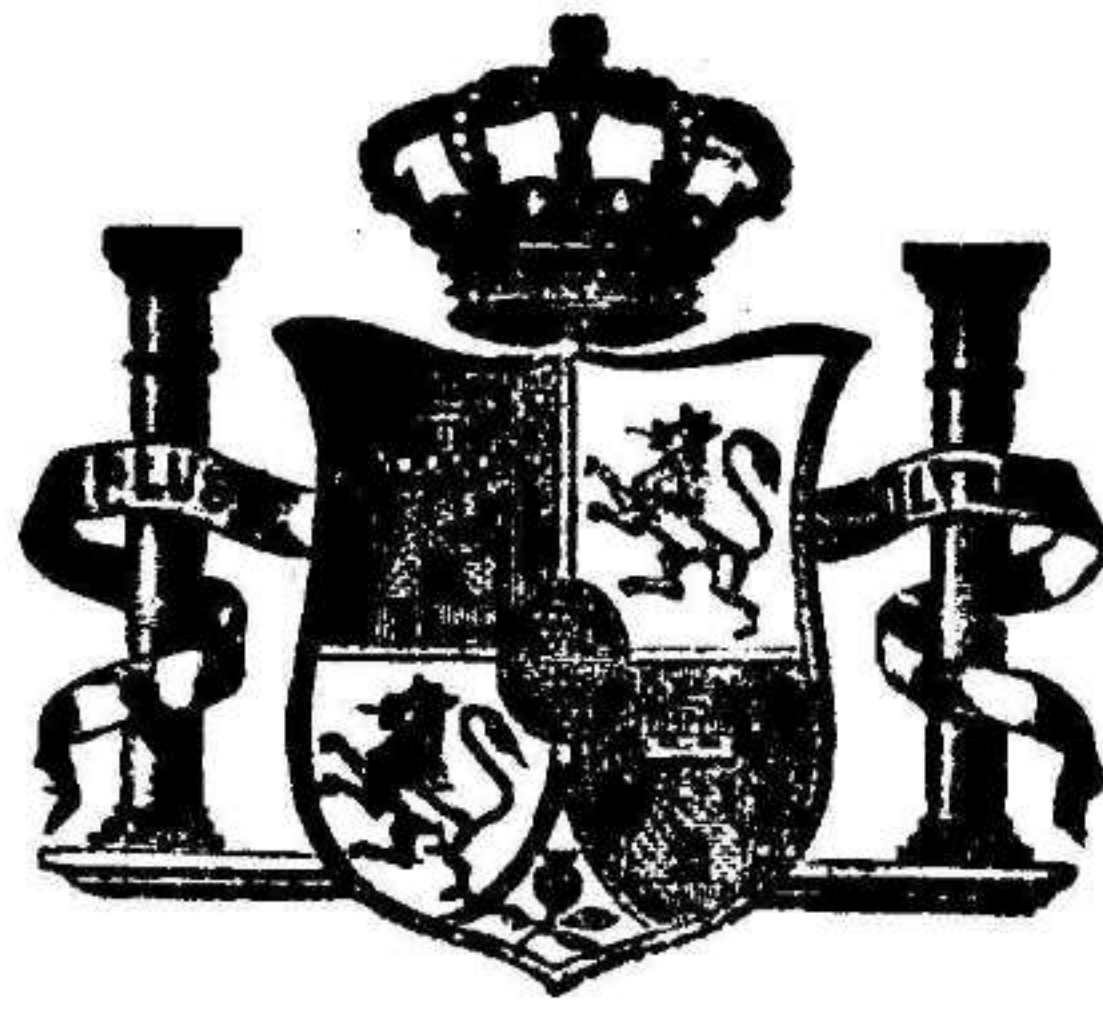


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Julio.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DEL TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para que tenga lugar, en el más breve plazo posible, la constitución del Pleno y de la Comisión ejecutiva del Instituto de Comercio é Industria, reglamentado por el Real decreto de 2 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por cada una de las entidades que á continuación se enumeran se proponga antes del día 10 de Julio próximo, y como resultado de la elección que verifiquen según sus respectivos Estatutos, la persona que haya de representarles en el Pleno del Instituto de Comercio é Industria:

Cámara de Comercio de Madrid.
Cámara de Industria de Madrid.
Cámara de Comercio de Barcelona.
Cámara de Industria de Barcelona.
Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.

Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao.

Comité Oficial del Libro.

Consejo Superior Ferroviario.

Consejo Superior de Fomento.

Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Escuela de Comercio de Madrid.

Asociación de Intendentes Mercantiles.

Asociación Nacional de Ingenieros Industriales.

Consejo Superior Bancario.

Círculo de la Unión Mercantil de Madrid.

Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

Casa de América de Barcelona.

2.º Que por la Junta consultiva de las Cámaras de Comercio se propongan en el mismo plazo los cuatro Presidentes de Cámaras de las provincias que no tienen representación directa en la Nueva Corporación.

3.º Que por las Cámaras mineras y por las Cámaras agrícolas provinciales se verifique, conforme á sus respectivos estatutos, la elección oportuna de los candidatos que las representen en el Instituto de Comercio é Industria, de cuyas elecciones remitirá cada Cámara el acta correspondiente, dentro del plazo indicado, á este Ministerio, á fin de que por la Secretaría general del mismo se realice el escrutinio definitivo, cuyo resultado determinará la designación del Vocal que ha de representar á cada grupo de las mencionadas entidades.

4.º Que las Empresas concesionarias de ferrocarriles en explotación envíen al Ministerio del Trabajo, Comercio é Industria, en el mismo pla-

zo, las oportunas propuestas de dos candidatos por cada una, para que por este Departamento se haga la designación de los dos Vocales que las representen en el Instituto, debiendo entenderse que aquellas Empresas que no presenten sus propuestas antes del día 10 de Julio próximo, renuncian al derecho de intervenir en la designación; y

5.º Que al mismo tiempo que los Vocales propietarios han de ser designados los respectivos suplentes, conforme á lo previsto y determinado en el artículo 6.º del Real decreto de 2 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.—Calderón. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 1.º de Julio de 1922).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 130.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Antigüedad me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Modesto Frías García, participando que el día 30 de Junio próximo pasado se le agregó al ganado que él guarda, un cordero blanco, sin seña ni marca alguna, cuya res se encuentra depositada en casa del expresado vecino.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento del dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerle en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fué recogido, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para

la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 6 de Julio de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta el día 27 de Julio de 1922 á las doce horas, de acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales, durante el ejercicio de 1922-23.

Acordado por la Comisión Provincial en 22 de Abril próximo pasado contratar en pública subasta los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y su Sección de Astudillo á Melgar de Yuso, y de Villasarracino á Buenavista, durante el ejercicio de 1922-23, de cuyo hecho se dió conocimiento al público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por medio de circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 14 de Junio próximo pasado, número 71, sin que se produjera recurso alguno, y siendo necesario, en concepto del facultativo de Obras provinciales, 570 metros cúbicos para la primera; 183 para la segunda, y 193 para la tercera, que según presupuesto de contrata importan 5.407'88, 1.894'05 y 1.696'25 pesetas respectivamente, se convoca para la oportuna licitación por medio de este periódico oficial, advirtiéndole á los que deseen interesarse en la misma que dichos acopios se ejecutarán en un todo conforme con los estados y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general que se hallará de manifiesto en la Sección de carreteras provinciales, todos los días no feriados, hasta el de la subasta, y horas de nueve á trece, bajo el tipo que para cada carretera se señala y con arreglo á las siguientes

Condiciones económicas.

1.ª El acto de los tres remates, en el que habrá de observarse el procedimiento establecido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de todos los servicios provinciales y municipales, tendrá lugar á las doce horas del día 27 del mes de Julio actual en la Sala de Sesiones de la Comisión y la presidirá el Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la Permanente á quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Mariano Calderón Martínez de Azcoitia, representante de la Asamblea, y del Secretario de la misma, constituyéndose la mesa del modo prevenido en el artículo 6.º de la mentada Instrucción, leyéndose después el 17, el anuncio y condiciones de la subasta, respecto de los que podrán los interesados durante el plazo de media hora que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.ª Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, con arreglo al modelo inserto á continuación, colocándolas dentro de sobre cerrado que entregarán á la Presidencia en el plazo que se indica, ya personalmente ó ya por medio de un tercero, provisto de poder que estime bastante el abogado del Estado D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

3.ª Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador ó del apoderado en su caso y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que no será inferior al 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 271 pesetas, para optar al remate de acopios con destino á la carretera de Calabazanos á Esguevillas; 95 para la de Melgar de Yuso á Osorno, y 85 para la de Villasarracino á Buenavista, cuya consignación se habrá hecho en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos, con arreglo al artículo 13 de la repetida Instrucción y los créditos reconocidos y liquidados á favor de los mismos que estén consignados en el presupuesto provincial aprobado.

4.ª En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la carretera provincial de.... (la que sea)».

5.ª Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos ó requisitos expresados ó si el licitador estuviese incapacitado para ser contratista, según el artículo 11 de dicha Instrucción, así como si excediese de los tipos fijados.

6.ª Una vez que se haya adjudicado el remate con carácter definitivo, el contratista elevará la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de aquél, conforme al art. 12, situándola de cualquiera de los modos indicados en la condición 3.ª, pero dentro de la provincia, como se previene en el artículo 14, debiendo verificarlo antes de que transcurran diez días, á contar desde el en que se participe por el Gobierno civil la resolución de la Asamblea, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el artículo 24, procediéndose en la forma estatuida en el 36, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas é indemnizaciones.

7.ª Los documentos de depósitos de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, en el plazo del artículo 20, conservándose el del rematante ó rematantes con el indispensable aumento hasta que haya cumplido sus obligaciones y acreditado que no existe contra él reclamación alguna y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial que en este concepto le corresponda.

8.ª Constituida la fianza definitiva por el contratista, se le facilitará por la Secretaría de la Diputación el certificado que menciona el art. 22 en su último párrafo, ya que no es necesario el otorgamiento de escritura pública, previa justificación de haber satisfecho el importe de la inserción del anuncio y condiciones en el BOLETÍN OFICIAL, y la entrega de dos pólizas, una de tres pesetas para dicho certificado y otra de peseta.

9.ª El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre las partes interesadas, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efecto del contrato, nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa después de agurada la vía gubernativa con la resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación.

10.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, es improcedente toda reclamación de aumento de precios por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio ó pliego de condiciones facultativas, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme el art. 35 de la Instrucción; y si, por este medio, no se consiguiese el estricto cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido á tenor de los artículos 32 y 34.

11.ª El contratista dará principio á los acopios en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que el acuerdo de la adjudicación definitiva sea ejecutivo de derecho, conforme á los artículos 79 al 87 de la ley Provincial vigente, debiendo dejarlos terminados en el plazo de seis meses, fijados en las condiciones facultativas.

12.ª Una vez hechos los acopios, se efectuará por el facultativo encargado la recepción única y definitiva si los encontrase en las condiciones necesarias y de conformidad con lo estipulado en la contrata, levantándose la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación de la Comisión Provincial, así como la liquidación final de las obras, para que en vista de lo que resulte de dicho documento, se acuerde también la devolución de la fianza, si no existiesen responsabilidades para el contratista.

13.ª Los pagos de las cantidades que representen los acopios certificados en cada mes, se efectuarán por la Caja provincial mediante certificación expedida por el facultativo de las carreteras provinciales, que los valorará, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado y la rebaja obtenida en la subasta, sin que el contratista tenga derecho á intereses por demora si el abono se hiciera dentro de dos meses que señala el art. 39.

14.ª De conformidad con la Real orden de 21 de Abril de 1910, el con-

tratista viene obligado á consignar en la Caja de la Diputación la cantidad de 15 pesetas en los primeros quince días de cada mes, á que el servicio se refiere, para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras de cada una de las carreteras mencionadas.

15.ª Es también obligación del adjudicatario de los acopios realizar con los obreros un contrato en el que habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, siendo responsable de los accidentes desgraciados que les sobrevengan en los términos que señala la Ley de 30 de Enero de 1900, el Reglamento de la misma, el Real decreto de 20 de Junio de 1903 y el artículo 8.º, caso 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

16.ª Prohibido por el artículo 1.º de la Ley de 3 de Marzo de 1904 el trabajo material en Domingo por cuenta ajena, el contratista se abstendrá de verificar acopios de materiales, objeto de su subasta, en los Domingos que medien dentro de los seis meses en que han de dar por terminado el servicio de referencia.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., según acredita con su cédula personal, enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para los acopios de piedra con destino á la conservación de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, de Melgar de Yuso á Osorno y sección de Astudillo á Melgar de Yuso, y de Villasarracino á Buenavista, se comprometo á ejecutar los de la de....., por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra), sujetándose á los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 3 de Julio de 1922.—El Vicepresidente, Julio de Prado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.

Habiendo sido presentado dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado, correspondiente á la expedición del título de propiedad y derechos de superficie de las pertenencias solicitadas para la demasia de carbón, nombrada «Demasia á Trueno», del término de Guardo, cuyo expediente tiene el número 2.449, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento vigente, por decreto de esta fecha, el Sr. Gobernador civil se ha servido aprobar el citado expediente y disponer se expida el correspondiente título de propiedad una vez sea firme el referido decreto.

Lo que de orden del Sr. Gobernador y en cumplimiento de dicho decreto se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado y del público en general.

Palencia 5 de Julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

MONTE DE PIEDAD

DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual se celebrará el día 23 del próximo mes de Julio á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta.

778 Cuatro cubiertos de plata, tres cucharillas y juguetero de plata.

510 Bolsillo para señora, de plata, de malla.

803 Reloj bolsillo para caballero, de plaqué.

815 Reloj remontoir para caballero, de acero, con pulsera de correa.

830 Reloj bolsillo para caballero, de plata, ocho días cuerda.

832 Par pendientes oro de ley, forma calabaza, peso cuatro adarques.

836 Par pendientes oro y perlas y sortija oro bajo, con tres piedras falsas.

427 Sortija para señora, oro de ley, con tres diamantes.

837 Sortija oro y un brillante para señora, otra de sello, con enlace E. L, cucharilla de plata y varias medallas de ídem.

857 Reloj bolsillo para señora, de plata, con máquina á llave y cadena de ídem, sortija de oro y plata con diamantes, otra de oro bajo con un diente, otra de plata y centro de nácar y sujetador plata.

Alhajas de segunda subasta.

719 Treinta y tres cadenas chapeadas para caballero, tres de metal plateado y veintitres sortijas chapeadas de oro y plata.

720 Sortija de oro bajo para señora, centro de muela.

731 Reloj bolsillo para señora, remontoir, de plata.

659 Sortija oro calado, de oro de ley y reloj metal bolsillo para caballero, marca tesoro.

Ropas, etc., de primera subasta.

1533 Chaqueta, pantalón y chaleco de paño para caballero.

1541 Un retazo de paño.

1555 Falda y chaquetilla de merino y pañuelo de ídem.

1557 Falda de satín y manteo de bayeta.

1560 Falda, manto y retazo de lana.

1564 Colcha de algodón de fábrica y manto de lana.

1566 Colcha de algodón de punto.

1569 Mantel, almohadón, dos toallas y manteo punto, de niña.

1571 Pañuelo de merino y mantilla de tul.

1580 Sábana y almohadón.

1581 Blusa de algodón, chaquetilla de lana, chaqueta y dos chalecos paño hombre.

1585 Falda y chaquetilla de lana.

1586 Capa de paño fuerte con embozos de astracán.

- 1593 Dos retazos de seda y una camiseta.
- 1600 Sábana, almohadón y chambera.
- 1601 Tres manteles, cortina, dos mantos de lana, toalla y toquilla pelo cabra.
- 1610 Calzoncillo, toalla y pañuelo de seda.
- 1612 Falda de satín, enagua, camisa de niña, retazo de bordado y traje de lana, de niño.
- 1619 Colcha de algodón de fábrica, sábana y dos manteles.
- 1623 Manteo de estambre, toalla y almohadón.
- 1627 Pañuelo de seda, toquilla de lana y pañuelo de punto.
- 1642 Falda y blusa de lana, chaquetilla de ídem, dos toallas y almohadón.
- 1644 Pantalón de lana, gersé de ídem, calzoncillo franela, blusa y chalina de seda, bufanda de algodón, retazo puntilla y otro de seda.
- 1651 Dos mantillas toallas.
- 1653 Dos sábanas, blusa de algodón y otra de percal.
- 1661 Colcha de algodón de punto.
- 1671 Colcha de algodón de punto.
- 1673 Calzoncillo de lienzo, dos pantalones y tres cubrecorsés de lienzo y punto.
- 1674 Falda de merino y cuerpo de seda.
- 1675 Falda de percal, toalla y camisa de hombre.
- 1678 Dos fundas de colchón, manta de algodón, mantón de lana, dos cortinas y retazo de algodón.
- 1680 Dos calzoncillos y enagua.
- 1690 Mantilla toalla.
- 1696 Mantilla de piqué, chal de lana y mantilla de tul.
- 1699 Dos camisas de hombre, camiseta, almohadón, falda de algodón, blusa de percal y otra de cambray.
- 1702 Falda de algodón, enagua, toalla y manteo de niña y chaqueta de merino.
- 1704 Falda bajera de percal, delantal y chaleco de paño.
- 1712 Dos manteles, toalla y tres almohadones.
- 1724 Pelliza de paño para hombre
- 1725 Bata de percal, blusa de batista y mantilla de algodón.
- 1735 Dos calzoncillos, almohadón y cubierta de punto.
- 1759 Pelliza de paño con cuello de rizo.
- 1760 Chaqueta, pantalón y chaleco de paño y colcha de percal sin hacer.
- 1765 Falda y chaquetilla de lana, enagua, camisa de hombre y chaleco de ídem.
- 1770 Un pañuelo de Manila y otro de seda.
- 1783 Capa de paño con embozos de veludillo.
- 1787 Falda y chaquetilla de lana y chal de ídem.
- 1790 Sábana y dos almohadones.
- 1792 Pantalón de punto, charpe de seda, toquilla y toalla.
- 1802 Retazo de percal, chambera y funda de almohada.
- 1808 Un manto de lana.
- 1811 Chaqueta y pantalón de dril.
- 1813 Sábana, camisa de mujer, enagua, falda y levita de lana y chambera de percal.
- 1814 Enagua, dos camisetas, cubrecorsé, vestido y blusa de batista para niña.
- 1815 Cubremantillas piqué, mantilla de bayeta, dos almohadones, blusa y retazo de lienzo.
- 1827 Manteo de estambre y funda de colchón.
- 1841 Toquilla de lana, mantilla toalla, falda de lana, mantel y toalla.
- 1845 Colcha de yute y mantel.
- 1846 Toquilla pelo cabra, almohadón y chambera.
- 1854 Falda de seda, dos almohadones, dos enguas, tres manteles, chaqueta y pantalón de paño.
- 1859 Dos almohadones, pañuelo de seda y cubierta de punto.
- 1881 Dos pañuelos de seda y almohadón.
- 1883 Una colcha de yute.
- 1886 Colcha de piqué.
- 1887 Pantalón y chaqueta de tela, de hombre.
- 1898 Camisa de mujer, almohadón, blusa de lana y dos vestidos de niña.
- 1902 Falda de merino y pañuelo de seda.
- 1912 Falda y chaqueta de lana, otra falda de pañete, chaquetilla de algodón y manteo de punto.
- 1918 Traje de lana, chal de lana, dos retazos de paño y otro de lienzo.
- 1921 Blusa de lana, mantel, camiseta y pantalón de punto.
- 1932 Sábana, mantel y chambera.
- 1935 Dos retazos de satín.
- 1936 Abrigo de paño para señora, chaqueta de paño para ídem, retazo de algodón, otro de lienzo y calzoncillo de lienzo.
- 1937 Dos sábanas, dos almohadones y enagua.
- 1939 Manteo de mulletón y dos cortinas de punto.
- 1945 Mantel, toalla y almohadón.
- 1954 Mantón de merino.
- 1959 Dos sábanas
- 1960 Capa de paño con embozos de escocesa.
- 1967 Justillo, cubrecorsé, dos toallas y abrigo de niña.
- 1968 Pantalón y chaqueta de paño para hombre.
- 1971 Manto de lana, velo de gasa y vestido de camilla.
- 1972 Bata de algodón, enagua, calzoncillo, camiseta y cuatro almohadones.
- 1979 Un pañuelo de crespón.
- 1981 Tapete de paño, dos cubiertas punto, dos toallas, dos manteles y dos cubiertas de lienzo.
- 1982 Colcha de algodón de fábrica, dos almohadones y camisa de mujer.
- 1988 Dos sábanas, tres almohadones, dos toallas y vestido de niña, de percal.
- 2001 Dos batas de algodón y dos retazos de ídem.
- 2005 Camisa de mujer, cubremantillas de lienzo, toalla y mantilla de mulletón.
- 2012 Cuatro mantillas toalla.
- 2014 Chaqueta, chaleco y pantalón de jerga.
- 2016 Camisa de mujer y chal de lana.
- 2019 Mantilla toalla y gasa y abrigo de niño, de lana.
- 2020 Mantilla de mulletón, faja de franela y vestido de niña, de piqué.
- 2023 Almohadón y cubremantillas de piqué.
- 2030 Cubremantillas de percal, camiseta, manteo de punto, de niña, chaquetilla de alpaca, de mujer, toalla, vestido y camisa de niña.
- 2031 Dos sábanas, enagua y calzoncillo.
- 2033 Mantón de merino.
- 2045 Chaquetilla de merino, velo, pañuelo de seda y mantilla de paño.
- 2046 Pañuelo de merino.
- 2056 Dos camisas de hombre, mantel y dos almohadones
- 2060 Falda de percal, enagua y camisa de mujer.
- 2064 Un par de botas blancas para agua, de hombre.
- 2065 Cuatro camisas mujer, enagua, calzoncillo sin hacer, dos almohadones, traje lana para niño, tres blusas de cambray y vestido de niño, de piqué.
- 2073 Falda de lana, otra de alpaca, mantilla toalla y toquilla de lana.
- 2076 Colcha de lana.
- 2078 Colcha de algodón adamacada y manto de lana.
- 2090 Un retazo de tela de Mahón.
- 2108 Un par botas de agua para chico.
- 2139 Un abrigo de paño para señora.
- 2140 Un pañuelo de Manila y otro de merino.
- 2143 Falda y levita de lana.
- 2144 Delantal de percal y bufanda.
- 2149 Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.
- 2155 Blusa de merino, dos fundas de almohada, pañuelo de seda, chaleco y seis moqueros.
- Ropas de segunda subasta.**
- 1104 Dos retazos de percal y uno de lana.
- 1478 Colcha de percal, enagua y calzoncillo de punto.
- 741 Un par de botas fuertes, color blanco, para hombre.
- 971 Manto y velo de lana, camiseta, enagua y pantalón de piqué.
- 2944 Abrigo de paño para hombre y bufanda.
- 2921 Un corte de paño para caballero.
- NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público en la Sala de Ventas dos días antes del señalado para la misma, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.
- Palencia 26 de Junio de 1922.—El Director Gerente de Turno, Luis Hurtado.

Juzgados.

Frechilla.

Don Olimpio Pérez Pérez, Juez de primera instancia de Frechilla.

Por el presente hace saber: Que en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Benito Pastor Seco, de 49 años, casado con Mauricia Escudero Andrés, propietario, hijo de Mauricio y de Antonina, natural y vecino de Cisneros, donde falleció el día 22 de Diciembre de 1921, tiene acordado anunciar al público la muerte sin testar del causante y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, ascendente á veinte mil pesetas, que sus dos hermanos de doble vínculo Emiliano y Félix Pastor Seco y sus sobrinos carnales Felisa-Eleuteria, Severina y Maurilio Hortelano Pastor, hijos de su difunta hermana de doble vínculo Tomasa Pastor Seco, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, con los documentos que lo acrediten, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de Palencia y apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Palencia, expido el presente en Frechilla á veinticuatro de Junio de mil novecientos veintidos. Olimpio Pérez.—El Secretario, Máximo A. Linares.

Astudillo.

D. Guillermo Gómez Tapia, Juez municipal de esta villa de Astudillo.

Hago saber: Que habiendo sido suspendido el acto del juicio verbal de faltas que se instruye en este Juzgado contra varios presuntos culpables por jugar á los prohibidos por falta de citación é ignorado paradero de D. Nicolás Azara y otro, he dispuesto dirigir á V. S. el presente edicto á fin de que se digne ordenar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que pueda ser oitado dicho Sr. Azara para el día veinte del corriente mes y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de D. Silvano Izquierdo, número uno, quedando sin efecto, por tanto, el edicto anterior remitido para igual fin.

Dado en Astudillo á cuatro de Julio de mil novecientos veintidos.—Guillermo Gómez.—P. S. M.—El Secretario Habilitado, Paulino Torres.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ejercicio de 1922-23.—Primer trimestre de 1922-23.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1922-23 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	128869 36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	160058 37
CARGO	288927 73
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	192689 >
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	96238 73

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	>	691 10	691 10
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.	>	>	>
4 Repartimiento.....	>	122809 >	122809 >
5 Instrucción pública.....	>	11456 >	11456 >
6 Beneficencia.....	>	5412 77	5412 77
7 Ingresos extraordinarios....	>	68 >	68 >
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	>	19621 50	19621 50
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
13 Reintegros.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Intereses de demora.....	>	>	>
CARGO	>	160058 37	160058 37
PAGOS.			
1 Administración provincial...	>	21328 62	21328 62
2 Servicios generales.....	>	1878 75	1878 75
3 Obras obligatorias.....	>	>	>
4 Cargas.....	>	40464 91	40464 91
5 Instrucción pública.....	>	12666 >	12666 >
6 Beneficencia.....	>	49245 14	49245 14
7 Corrección pública.....	>	14773 67	14773 67
8 Imprevistos.....	>	616 95	616 95
9 Nuevos establecimientos....	>	>	>
10 Carreteras.....	>	11411 34	11411 34
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	>	30623 59	30623 59
13 Resultas.....	>	9720 03	9720 03
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
15 Ampliación.....	>	>	>
16 Intereses de demora.....	>	>	>
17 Reintegros.....	>	>	>
DATA	>	192689 >	192689 >

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 30 de Junio de 1922.—El Depositario, Guillermo Jubete.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 20 de Junio de 1922.—El Contador, Julio Vielva.—V. B.—El Presidente, Leoncio Doncel.

Sesión de 4 de Julio de 1922.

La Comisión acordó que un ejemplar de la presente cuenta se remita al Gobierno de provincia á fin de que sea publicada en el BOLETIN para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en Secretaría, durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinados libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Vicepresidente A., Manuel Betegón.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Ayuntamientos

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los repartimientos de utilidades de la parte Real y personal para el próximo año de 1922-23, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Asociaciones y Sindicatos á que presenten en esta Alcaldía en el término de diez días, á contar desde la fecha relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiendo que de no hacerlo verificarán dicha evaluación por los datos que existan en los Ayuntamientos y os que pudieran adquirirse.

Asímismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten en las Alcaldías el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos los conceptos pague.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Abarca.
Boada de Campos.
Guaza de Campos.
Villarramiel.

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 á 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Terradillos de Templarios.
Villasabariago de Ucieza.

APÉNDICES

Con el fin de que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento,

base de la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio económico de 1923-24, es preciso que los contribuyentes, tanto vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de los mismos y en el plazo reglamentario, relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de transmisión y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo marcado no se tendrá en cuenta ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Becerril del Carpio.
Monzón de Campos.
Saldaña.
Villota del Páramo.

Formado el recuento general de la ganadería existente en los Ayuntamientos que á continuación se expresan para el ejercicio económico de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de los mismos por término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan.

Boada de Campos.
Dehesa de Montejo.
Grijota.
San Llorente de la Vega.

Requena de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía solicitudes documentadas, en término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Requena de Campos 28 de Junio de 1922.—El Alcalde, Julio Ruiz.

Villasla de Valdavia.

Formadas por los respectivos cuentadantes ó informadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1921-22, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que procedan.

Villasla 3 de Julio de 1922.—El Alcalde, Lucio Fernández.

Boadilla del Camino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 2 000 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes á la Alcaldía en papel correspondiente y en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Boadilla del Camino 4 de Julio de 1922.—El Alcalde, Benigno Anaya.

HOJA OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 10 (1'30)

Sin novedad territorios Ceuta-Tetuán y Larache.

Dicen de Beni-Arós que ha causado muy buen efecto entre indigenas sometidos bombardeo sobre Bu-Axen efectuado madrugada ayer.

De Larache llegó vuelo nocturno avión, que aterrizó en Batel, por encontrarse cubierto aerodromo Bahima, resultando avión con averias al tomar tierra.

Un aeroplano que bombardeó el Zoco el Jemis de Tensaman hizo muchas bajas por caer una bomba en barranco, donde se habian refugiado.

En Peñones sin novedad.

Llegaron sin novedad a San Sebastián S. M. el Rey.

A Santander S. M. la Reina y AA. RR., y a la Granja S. A. R. la Infanta Isabel.

Las noticias recibidas de provincias sin novedad.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 10 de Julio de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo R. España.

